



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 139 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

Piura, **25 FEB. 2021**

**VISTO:** El Informe N° 003-2021/GRP-450000, de fecha 28 de enero de 2021, y el Informe N° 073-2021/GRP-460000 de fecha 03 de febrero de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece en su artículo 53 como funciones de los Gobiernos Regionales en materia ambiental y de ordenamiento territorial, entre otras, las siguientes: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales, h) Controlar, y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales";

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el artículo 130 establece, que la fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento y verificación, que realiza la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la ley antes mencionada, así como en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA como ente rector, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación por parte de todas las personas naturales y jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, asimismo el artículo 4 de la citada Ley señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente - MINAM, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local;

Que, con Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, y en el numeral 6.1 del artículo 6 señala lo siguiente: "Los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. Los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto";

Que, con Ordenanza Regional N° 442-2019/GRP-CR de fecha 22 de julio de 2019, se actualizó el Anexo Único del Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Piura que fuera aprobado con la Ordenanza Regional N° 294-2014/GRP-CR, el cual en su artículo 32 establece que entre los instrumentos del SINEFA a nivel regional se encuentra el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA);





**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°- 139 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

Piura, **25 FEB. 2021**

Que con Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, el Consejo Directivo aprueba los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA";

Que, contando con la opinión técnica favorable emitida por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente mediante Informe N° 003 -2021/GRP-450000, de fecha 28 de enero de 2021, y la opinión legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitida mediante Informe N° 073-2021/GRP-460000 de fecha 03 de febrero de 2021, para la aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA 2021 del Gobierno Regional Piura y de acuerdo a los Lineamientos para la Formulación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD de fecha 05 de febrero de 2019; corresponde a esta Gobernación Regional aprobar el PLANEFA 2022;

La presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia General Regional y de la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2022 del Gobierno Regional Piura, documento que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el seguimiento a las unidades orgánicas responsables de la ejecución y cumplimiento del PLANEFA 2022 del Gobierno Regional Piura; así, como la obligación de informar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA la evaluación de su cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la publicación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2022 del Gobierno Regional Piura, en el Portal Institucional [www.regionpiura.gob.pe](http://www.regionpiura.gob.pe), de la presente resolución y su Anexo Único adjunto al presente.





**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°. 139 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

Piura, **25 FEB. 2021**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de la Producción Piura, Dirección Regional de Salud Piura, y demás unidades orgánicas del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

*[Signature]*  
Mg. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.  
GOBERNADOR REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

# **PLANEFA 2022**

**PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
AMBIENTAL**





## SIGLAS.

- ANA: Autoridad Nacional del Agua.
- DIA: Declaración de Impacto Ambiental.
- DIRCETUR: Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- DIREPRO: Dirección Regional de Producción.
- DIRESA: Dirección Regional de Salud.
- DREM: Dirección Regional de Energía y Minas.
- DRFS: Dirección de Regulación y Fiscalización Sanitaria.
- EFA: Entidad de Fiscalización Ambiental.
- EIA: Estudio de Impacto Ambiental.
- GRRNGMA: Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- MA: Minería Artesanal.
- MINAM: Ministerio del Ambiente.
- MINCETUR: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- OEFA: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- PAMA: Programa de Adecuación y Manejo Ambiental.
- PCM: Presidencia del Consejo de Ministros.
- PLANEFA: Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- PM: Pequeña Minería.
- PNA: Política Nacional Ambiental.
- POI: Plan Operativo Institucional.
- PRODUCE: Ministerio de la Producción.
- REINFO: Registro Integral de Formalización Minera.
- ROF: Reglamento de Organización y Funciones.
- RUC: Registro Único del Contribuyente.
- SINEFA: Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- SNGA: Sistema Nacional de Gestión Ambiental.





## INDICE.

	Pág.
<b>I. Introducción</b> .....	<b>04</b>
<b>II. Estructura orgánica y competencias</b> .....	<b>05</b>
2.1. Del Gobierno Regional Piura .....	05
2.2. De las Direcciones Regionales Desconcentradas .....	07
2.2.1. De la DREM .....	07
2.2.2. De la DIREPRO .....	08
2.2.3. De la DIRCETUR .....	08
2.2.4. De la DIRESA .....	09
<b>III. Marco Legal</b> .....	<b>10</b>
3.1. Marco Legal General .....	10
3.2. Marco Legal Sectorial .....	12
3.2.1. Energía y Minas .....	12
3.2.2. Salud .....	13
3.2.3. Producción .....	13
3.2.4. Comercio Exterior y Turismo .....	14
3.3. Marco Legal Regional de la EFA .....	14
<b>IV. Estado Situacional</b> .....	<b>14</b>
4.1. Evaluación .....	14
4.1.1. DREM .....	14
4.1.2. DIREPRO .....	14
4.1.3. DIRCETUR .....	15
4.1.4. DIRESA .....	15
4.2. Problemática Ambiental .....	15
4.2.1. DREM .....	15
4.2.2. DIREPRO .....	17
4.2.3. DIRCETUR .....	17
4.2.4. DIRESA .....	18
<b>V. Objetivos</b> .....	<b>19</b>
5.1. General .....	18
5.2. Específicos .....	19
<b>VI. Programación de acciones de Supervisión Ambiental</b> .....	<b>19</b>
<b>VII. Anexos</b> .....	<b>20</b>





## I. INTRODUCCIÓN.

El Tribunal Constitucional de la República, señala sobre el derecho fundamental de las personas previsto en el numeral 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, donde se desprende que *“el derecho a la preservación de un ambiente sano y equilibrado impone a los particulares la obligación de adaptar medidas tendientes a prevenir, evitar o reparar los daños que sus actividades productivas causen o puedan causar al ambiente”*.

En ese contexto el Estado peruano promueve el desarrollo sostenible basado en el equilibrio entre la eficiencia económica, la equidad social y la conservación del ambiente; por lo que la Política Nacional del Ambiente (PNA) en concordancia con el mandato de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, promueve la gestión ambiental y garantiza la importancia de la Fiscalización Ambiental a todas las actividades económicas del país; para ello organiza un sistema administrativo a través del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) y el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras normas nacionales.

El Gobierno Regional Piura es un organismo que emana de la voluntad popular, goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

El Gobierno Regional Piura, de acuerdo a la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) y ente rector ambiental regional, tiene facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercer sus competencias con independencia formal; forma parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) y del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), es quien formula el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), en concordancia con la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019 OEFA/CD que aprueba los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA”.

Las acciones de fiscalización ambiental consideradas en el PLANEFA, deberán de ser priorizadas de acuerdo a los siguientes criterios: Riesgo de afectación, presencia de conflictos socio-ambientales, denuncias ambientales, presencia de áreas naturales protegidas y/o zonas de amortiguamiento, actividades económicas con mayor número de sanciones y/o medidas administrativas impuestas, administrados no fiscalizados previamente.

El Gobierno Regional Piura, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de acuerdo a sus facultades coordina, organiza y dirige la formulación, seguimiento y ejecución del PLANEFA 2022, en concertación con los órganos de línea que tienen competencia en materia de fiscalización ambiental, conformado por la Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Producción, Dirección Regional de Energía y Minas y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

Con el PLANEFA, el Gobierno Regional Piura, ordena y orienta el desempeño técnico de las funciones de evaluación y supervisión a cargo, el cual es estructurado desde el año previo a su ejecución a fin de garantizar que la fiscalización ambiental no sea improvisada y se ejecute con la



eficacia que se requiere. La planificación y programación de las acciones de fiscalización ambiental están en estrecha relación con el Plan Operativo Institucional (POI) para que estando debidamente presupuestadas, puedan ser efectuadas durante el año calendario correspondiente. De ésta manera, se asegura que la Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Producción, Dirección Regional de Salud y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, mediante el PLANEFA realicen de manera eficiente las acciones de fiscalización ambiental sobre las actividades que se encuentran dentro del ámbito de sus competencias, así como también permite verificar que sus administrados, en el desarrollo de sus actividades cumplan con sus obligaciones ambientales fiscalizables a fin de que se garantice la conservación y protección del ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

## II. ESTRUCTURA ORGANICA Y COMPETENCIAS.

### 2.1. DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA.

El Gobierno Regional Piura, mediante la ORDENANZA REGIONAL N° 428-2018/GRP-CR, de fecha 30 de octubre del año 2018, aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, a fin de incluir dentro de la Estructura Orgánica al Centro de Operaciones de Emergencia Regional.

El Gobierno Regional Piura es la Entidad de Fiscalización Ambiental que tiene funciones de fiscalización ambiental en materia de minería, pesca, salud y turismo; que son ejecutadas por las Direcciones Regionales correspondientes.

**Responsable de la formulación y seguimiento del PLANEFA:** La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – GRRNGMA.

#### Responsables de la Ejecución:

- Dirección Regional de Energía y Minas – DREM Piura.
- Dirección Regional de Salud – DIRESA.
- Dirección Regional de Producción – DIREPRO.
- Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR.

#### Estructura Orgánica con competencia ambiental del Gobierno Regional Piura.







## 2.2. DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DESCONCENTRADAS.

### 2.2.1. De la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM.

Según el ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 428-2018/GRP-CR, de fecha 30 de octubre del año 2018; son competencias de la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM Piura, las siguientes:

#### Artículo 98.- Funciones en materia de Energía, Minas e Hidrocarburos.

- **Numeral 98.1.** Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. *Facultad transferida.*
- **Numeral 98.4.** Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería, la minería artesanal y la exploración de los recursos mineros de la región, con arreglo a ley. *Facultad transferida: 97.4.1. Fomentar y supervisar (fiscalizar), las actividades de la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).*
- **Numeral 98.14.** Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (DIA, EIA y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).
- **Numeral 98.15.** Implementar las acciones correctivas para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).
- **Numeral 98.16.** Imponer las sanciones correspondientes para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).





### 2.2.2. De la Dirección Regional de Producción – DIREPRO.

Según el ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 428-2018/GRP-CR, de fecha 30 de octubre del año 2018; son competencias de la Dirección Regional de Producción - DIREPRO, las siguientes:

#### Artículo 97.- Funciones en Materia de Pesquería.

- **Numeral 97.2.** *Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros de pesca artesanal bajo su jurisdicción.*
- **Numeral 97.3.** *Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción.*
- **Numeral 97.9.** *Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.*
- **Numeral 97.10.** *Vigilar el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre pesca artesanal y su exclusividad dentro de las cinco (05) millas marinas. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.*



#### Estructura Orgánica de la DIREPRO.



LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA, se encuentra al mismo nivel que la DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

### 2.2.3. De la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR.

La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Piura, cuenta con 3 Direcciones de Línea: Dirección de Comercio Exterior, Dirección de Turismo, Dirección de Artesanía y un Órgano de Apoyo (Oficina Técnica Administrativa), siendo la Dirección de Turismo la que tiene las funciones de fiscalización ambiental en el marco de sus competencias delegadas por el nivel central. Estas unidades orgánicas tienen infraestructuras propias.



Según el ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 428-2018/GRP-CR, de fecha 30 de octubre del año 2018; son competencias de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR, las siguientes:

**Artículo 99.- Funciones en materia de Industria, Comercio, Turismo y Artesanía.**

- **Numeral 99.22.** *Verificar el cumplimiento de las normas de medio ambiente y preservación de recursos naturales de la región, relacionadas con la actividad turística.*
- **Numeral 99.24.** *Supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad turística y el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores de servicios turísticos de la región, así como aplicar las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad vigente. Dicha función fue transferida, con excepción de las actividades de casinos de juego y similares y de uso y explotación de máquinas tragamonedas, a que se referían los incisos f) e i) del artículo 11° de la derogada Ley N° 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística.*
- **Numeral 99.34.** *Supervisar y evaluar el desarrollo de la actividad artesanal y la aplicación de las políticas, normas y procedimientos específicos.*



**Estructura Orgánica de la DIRCETUR**



**2.2.4. De la Dirección Regional de Salud.**

La Dirección Regional de Salud Piura, cuenta con tres Direcciones de Regulación y Fiscalización Sanitaria: (i) Piura - Seclura; (ii) Luciano Castillo Colonna; y (iii) Morropón - Huancabamba. Estas Direcciones son las encargadas de conducir la Salud Ambiental y Ocupacional en la Región, las mismas que tienen funciones de vigilancia y fiscalización de normas sanitarias y ambientales en el marco de sus competencias delegadas por el nivel central. Estas unidades orgánicas tienen infraestructuras propias.



La Dirección de Regulación y Fiscalización Sanitaria Piura - Sechura, se encuentra ubicada en la Av. Ramón Castilla N°359, Urbanización Miraflores, distrito de Castilla-Piura. Cuenta con tres equipos de trabajo (Salud Ambiental; Salud Ocupacional; y Medicamentos Insumos y Drogas) y un área de apoyo en fiscalización y sanción (Equipo de Fiscalización y sanciones)

Según el ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 428-2018/GRP-CR, de fecha 30 de octubre del año 2018; son competencias de la Dirección Regional de Salud - DIRESA, las siguientes:

#### Artículo 114.- Funciones en materia de Salud.

**Numeral 114.8.** *Supervisar y fiscalizar los servicios de Salud públicos y privados.*

- **Numeral 114.10.** *Supervisar y controlar la producción, comercialización, distribución y consumo de productos farmacéuticos y afines.*
- **Numeral 114.11.** *Promover y preservar la salud ambiental de la región.*

#### Estructura Orgánica de la Dirección de Regulación y Fiscalización Sanitaria



### III. MARCO LEGAL.

#### 3.1. Marco Legal General.

- Constitución Política del Perú.
  - Ley N° 29763, Ley General Forestal y de Fauna Silvestre.
  - Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
  - Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA.
  - Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
  - Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Decreto Supremo N° 088-2005-PCM que aprueba su Reglamento.
  - Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Artículo 49° Funciones en materia de salud (..)
- h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados.(--)
  - k) Promover y preservar la salud ambiental en la región.

Artículo 52° Funciones en materia pesquera (.)

- b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción.
- c) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción. (...)
- i) Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.

Artículo 53° Funciones en materia ambiental y ordenamiento territorial(..)

- h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales.

Artículo 59° Funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos.

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes, políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.
- c) Fomentar y supervisar las actividades de pequeña minería y minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglos a ley.

Artículo 63° Funciones en materia de turismo (...)

- k) Verificar el cumplimiento de las normas de medio ambiente y preservación de recursos naturales de la región, relacionadas a la actividad turística.



- Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 26834, Ley de las Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Legislativo N°1013, Creación del MINAM Y EL OEFA. modificado por el Decreto Legislativo N° 1039.
- Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, Norma que establece disposiciones relativas a la culminación de las Transferencias programadas a los gobiernos regionales y locales,
- Decreto Supremo 038-2004- PCM, Aprueba el Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales.
- Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales.
- Decreto Supremo N° 036-2006-PCM, Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales.
- Decreto Supremo N° 001-2009-MINAM - Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA
- Decreto Supremo N° 008-2008-MINAM, aprueban Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Suelo.
- Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM, aprueban Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire.
- Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, aprueban Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua.



- Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, Aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental.
- Resolución Ministerial N° 167-2014-MINAM, que establece el Régimen de Incentivos en la fiscalización ambiental con la finalidad de promover las prácticas empresariales conducentes a prevenir y reducir en mayor medida los impactos negativos en el ambiente.
- Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, que aprueba los lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

#### Artículo 8.- Aprobación y modificación del PLANEFA.

8.1. El PLANEFA se aprueba mediante resolución del titular de la EFA.

#### Artículo 10.- Sobre el cumplimiento de las acciones de Fiscalización Ambiental

10.6. El OEFA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y en virtud a su función supervisora de desempeño de la EFA, está facultado para requerir información adicional relacionada a las acciones de fiscalización ambiental realizadas por la EFA. Además, el OEFA reporta a la Contraloría General de la República el incumplimiento injustificado de las acciones de fiscalización ambiental contenidas en el PLANEFA a cargo de la EFA.

- Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, que establecen y regulan procedimientos para la emisión de opinión técnica que debe emitir la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionado con los recursos hídricos.

### 3.2. Marco Legal Sectorial.

#### 3.2.1. Energía y Minas.

- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental que en su Art. 4 señala que forma parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente MINAM, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local.
- Ley N° 28090 - Ley que regula el Cierre de Minas, y su reglamentación Decreto Supremo N° 033-2005-EM, modificada por los Decreto Supremo N° 045-2006-EM y Decreto Supremo N° 036-2016-EM.
- Ley N° 27651, Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Reglamentado por el Decreto Supremo N° 013-2002-EM.
- Decreto Legislativo N° 1336, que establece Disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral.
- Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1105 — Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1101, que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal.
- Decreto Legislativo N° 1100 - Ley que Regula la Interdicción de la Minería Ilegal en toda la República y Establece Medidas Complementarias.





- Decreto Supremo N° 37-2017-EM, Modifican reglamento de procedimientos mineros aprobado por Decreto Supremo 018-92-EM.
- Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- Decreto Supremo N° 010-2012-MINAM - Aprueban Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera.
- Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM. Aprueban Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC).
- Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la pequeña minería y la minería artesanal, y su modificatoria D.S. N° 005-2009-EM.

### 3.2.2. Salud.

- Ley N° 29517, Ley que modifica la Ley N° 28705, Ley General del Tabaco.
- Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por Decreto Legislativo N° 1065 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 26298, Ley de Cementerios y servicios funerarios y su Decreto Supremo N° 03-2004-SA que aprueba el reglamento.
- Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Aprueba Reglamento de Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N° 008-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 024-2016-EM - Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2017-EM.
- Decreto Supremo N° 031-2010-SA, que aprueba el reglamento de Vigilancia del agua para consumo humano.
- Decreto Supremo N° 015-2008-SA, Reglamento de la Ley N° 28705.
- Resolución Ministerial N° 1295-2018-MINSA, que aprueba la Norma Técnica Sanitaria N° 144-MINSAJ2018/DIGESA Norma Técnica de Salud: "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación.
- Resolución Ministerial N° 573-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Salud.



### 3.2.3. Producción.

- Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su reglamento con DS N° 12-2001-PE.
- Decreto Legislativo N° 1195, Aprueban la Ley General de Acuicultura.
- Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, Aprueban el Reglamento de la Ley General de Acuicultura.
- Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, Modifica el Reglamento de la Ley General de Acuicultura.
- Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, Ley de Gestión Ambiental de las Actividades Acuícolas y Pesqueras,
- Decreto Supremo N° 014-2017-PRODUCE, Declara de adecuación automática de categorías productivas de piscigranjas.
- Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Aprueban los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para agua y establecen disposiciones complementarias.

- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Aprueba el reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 040-2001-PE, Aprueba la norma sanitaria para las actividades acuícolas y pesqueras.
- Resolución Ministerial N° 019-2011-PRODUCE, Modifica el Anexo de la Guía de la presentación de los reportes de monitoreo ambiental.
- Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, Aprueban la clasificación de los cuerpos de agua continentales superficiales.

### 3.2.4. Comercio Exterior Y Turismo.

- Ley N° 29408, Ley General de Turismo y su Reglamento.
- Decreto Supremo N° 004-2016-MINCETUR, Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR, aprueban reglamento de establecimientos de hospedajes.
- Decreto Supremo N° 025-2004-MINCETUR, Reglamento de Restaurantes.
- Resolución Presidencial N° 23-2014-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas.
- Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, que aprueba la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2025.
- Resolución Ministerial N° 195-2006-MINCETUR/DM, que aprueba la Política Ambiental del Sector Turismo.
- Resolución Ministerial 084-2006-MINCETUR/DM, da por concluida la transferencia de funciones sectoriales de comercio exterior, turismo y artesanía a favor de diversos gobiernos regionales.



### 3.3. Marco Legal Regional aprobado por la EFA.

Para el desarrollo de las funciones de Fiscalización Ambiental, el Gobierno Regional Piura (EFA), cuenta con 02 instrumentos normativos aprobados:

- Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional Piura; aprobado mediante Ordenanza Regional N° 422- 2018/GRP-CR.
- Lineamientos Generales para una Supervisión y Fiscalización Ambiental Regional; aprobado mediante Ordenanza Regional N° 401-2017/GRP-CR.

## IV. ESTADO SITUACIONAL.

Debido a limitantes como el déficit presupuestal, insuficientes materiales y equipos, insuficientes instrumentos reglamentarios de los órganos rectores que regulen las supervisión y fiscalización, entre otros, han originado que el Gobierno Regional Piura, no llegué a cumplir con el cien por ciento de las acciones de supervisión y fiscalización programadas en los PLANEFAs de los años anteriores.

### 4.1. Diagnóstico.

#### 4.1.1. Dirección Regional de Energía y Minas.



Las acciones de supervisión ambiental minera, corresponden al estrato de la pequeña minería, específicamente, a actividades de pequeña minería y minería artesanal. En ese sentido, en el PLANEFA 2020 se planificó realizar 76 supervisiones, las mismas que se ejecutaron en su totalidad. Cabe precisar que, debido a las medidas de aislamiento social obligatorio, decretado por el Estado, por brote del Coronavirus Covid-19, se tuvo que adoptar el tipo de supervisión de “Gabinete”, lo que permitió el cumplimiento del 100% de lo planificado en el PLANEFA 2020.

Complementariamente, durante el año 2020, se realizaron 47 supervisiones extraordinarias o especiales (no programadas). Estas acciones de supervisión en su mayoría la constituyen las inspecciones conjuntas que se realiza esta Dirección Regional con la FEMA Sullana y la PNP Ambiental Piura.

#### **4.1.2. Dirección Regional de Producción.**

Las acciones de supervisión están ligadas a procesamiento artesanales y acuicultura (producción de semillas/ovas/alevines, investigación, amype, etc). En el PLANEFA 2020 se planificó realizar 18 supervisiones, de las cuales se llegaron a realizar 21, ante lo cual se debe recalcar que la mayoría de ellas han sido supervisiones no presenciales y solo dos supervisiones presenciales, ello debido a diferentes motivos, como son: pandemia mundial (COVID-19), presupuesto, personal, equipos, etc. Asimismo, indicar que no se ha realizado supervisiones extraordinarias o especiales (no programadas). De los administrados realizados en forma no presencial, solo se les ha consignado la evaluación en sus monitoreos, residuos sólidos, según sea el caso.

#### **4.1.3. Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.**

Las acciones de supervisión están ligadas a operadores o prestadores turísticos y restaurantes. En el PLANEFA 2020 se planificó realizar 29 supervisiones, de las cuales se llegaron a realizar 16, ello debido a diferentes motivos, como son: pandemia mundial (COVID-19), insuficiente presupuesto, personal vulnerable sin reemplazo, falta de equipos, etc.

#### **4.1.4. Dirección Regional de Salud.**

Las acciones de supervisión están ligadas al manejo de los residuos sólidos, servicios médicos, etc). En el PLANEFA 2020 se planificó realizar 188 supervisiones, de las cuales se llegaron a realizar 29, ello debido a diferentes motivos, como son: pandemia mundial (COVID-19), insuficiente presupuesto, personal vulnerable y fallecido sin reemplazo, falta de equipos, etc.

### **4.2. Problemática ambiental.**

#### **4.2.1. Dirección Regional de Energía y Minas.**

En la Región Piura, a diciembre de 2020 existen alrededor de 1,527 concesiones mineras, debido que cuenta con diversos recursos mineros, predominando los auríferos y cúpricos, las cuales se encuentran ubicados mayormente en las provincias de Piura (distritos de Las



Lomas y Tambogrande) y la provincia de Ayabaca (distritos de Suyo, Paimas, Sapillica y Ayabaca).

La minería artesanal informal e ilegal en la Región Piura ha crecido rápidamente en los últimos años, especialmente en los distritos antes indicados, debido a que cuentan con un gran potencial minero aurífero y de cobre; el desarrollo de esta actividad se ve influenciada entre otros factores por el incremento del precio internacional de los metales (oro, plata, cobre y otros) los bajos salarios que perciben los trabajadores en la zona, el desconocimiento de la normatividad vigente para el otorgamiento de concesiones minera y permisos requeridos para el ejercicio de la actividad minera. Esto ha conllevado que en la región aproximadamente diez mil personas realicen actividades de extracción de minerales, sin los permisos correspondientes, generando una depredación y contaminación puntual de los recursos naturales; así mismo, en las riberas del río Piura se ha registrado una acumulación progresiva de metales pesados.

Se conoce que alrededor del 30% de la extensión de los sitios prioritarios para la conservación de biodiversidad, están superpuestos con derechos mineros, mientras que los sitios prioritarios ubicados en la zona marino costera, se encuentran superpuestos al 100%, en su mayoría con concesiones de hidrocarburos.

De acuerdo al D.L 1105, se establecen disposiciones para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, que tiene como primer requisito la Presentación de la Declaración de Compromisos por parte de los Sujetos Mineros, las cuales serían recibidos en oficinas de las Direcciones Regionales de Energía y Minas de cada Región desde el 18 de abril al 03 de diciembre del 2013. Posteriormente con el Decreto Supremo N° 029-2014-PCM se aprueba la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal.

La DREM PIURA recibió un total de 2442 Declaraciones de Compromiso, las cuales se ingresaron al sistema en la Dirección Regional de Energía y Minas, de ellas se depuraron 36, quedando 2406 Declaraciones de Compromiso. Cabe señalar que la Declaración de Compromiso no es una autorización para el inicio o reinicio de actividades mineras de explotación o de beneficio, este documento es el primer paso para iniciar el proceso de la formalización, que se realizará ante la Dirección Regional de Energía y Minas - Piura (DREM- PIURA).

Con la Resolución Ministerial N° 470 se crea el Registro de Saneamiento en el ámbito de la Estrategia de Saneamiento de la pequeña minería y minería artesanal. En el Registro de Saneamiento se encuentran aquellos sujetos mineros que hasta la fecha han cumplido con la presentación de requisitos indispensables para seguir en el Proceso de Formalización minera. El Registro de Saneamiento fue variante, el requisito indispensable para entrar a esta etapa de Saneamiento es la obtención del Registro Único del Contribuyente (RUC) para el cual en una primera estancia se dio como fecha límite el 09 de octubre del 2014, pero a la fecha el registro de saneamiento seguía abierto, por lo tanto, los Operadores mineros con Declaración de Compromiso vigente pueden aún obtener su Registro Único del Contribuyente (RUC).

Con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1293, emitido a diciembre del 2018, que crea el Registro Integral de Formalización Minera- REINFO, el cual está a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas. Tiene por





objeto identificar los sujetos comprendidos dentro del proceso de formalización minera integral; así mismo establece que excepcionalmente forman parte del REINFO las personas naturales que se encuentren desarrollando actividades de pequeña minería o de minería artesanal, y que además se encuentren realizando su actividad en una sola concesión minera, a título personal y que cuenten con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC). Es importante indicar, que al año 2020, solamente 2140 operadores mineros de Piura, figuran en el Registro Integral de Formalización Minera- REINFO.

En el siguiente cuadro, se presenta la información resumida del proceso de formalización de operadores mineros en Piura:

Ítem	Registro Integral de Formalización Minera (REINFO)
Operadores Mineros Piura	2,140

Fuente: Diagnóstico de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la Región Piura. 2020, DREM – Gobierno Regional Piura.

Al año 2020, en la Región Piura, sólo han concluido su proceso de formalización minera 33 operadores mineros.

Por ende, debe realizarse una fiscalización y supervisión periódica del cumplimiento de compromisos de aquellas personas que han solicitado incorporarse al proceso de formalización a fin de que cumplan con la normatividad vigente sectorial y se proteja el medio ambiente.

Con relación al personal, la Dirección Regional de Energía y Minas, cuenta con personal capacitado para el desarrollo de estas funciones.

En cuanto a los equipos para el monitoreo de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, la Dirección Regional de Energía y Minas no cuenta con equipos propios, por tal motivo se realiza mediante la utilización de laboratorios especializados de esta actividad.

#### 4.2.2. Dirección Regional de Producción.

En el sector pesca dentro de su competencia, se ha observado en las bahías costeras, la presencia de actividades extractivas, el paulatino incremento de flota y pescadores, fuerte presión extractiva sobre los recursos hidrobiológicos con particularidades propias de la actividad de extracción y procesamiento que prevalece en el ámbito de la jurisdicción de las bahías de Sechura, Paita y Talara.

Es de mencionar que, en el ámbito de las competencias sectoriales, se afrontan problemas ambientales como son:

En los meses de verano los recursos hídricos se convierten en una fuente de transporte de aguas servidas que arrastran los ríos Chira y Piura y que se depositan en el mar.





Presencia de residuos hidrobiológicos que no son manejados adecuadamente tanto en la fase extractiva, desembarque y otros.

Inadecuado manejo de residuos sólidos.

Necesidad de realizar monitoreo continuo de los parámetros físicos, químicos, biológicos y microbiológicos.

Requerimiento de LMP en el sector pesca (aire, suelo, etc).

#### 4.2.3. Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

La situación de la fiscalización ambiental en el turismo de la Región Piura, específicamente a operadores turísticos y de la actividad artesanal, no se encuentra definida, de forma precisa, en los reglamentos, ya que no estipulan temas medio ambientales; sin embargo, existen manuales de buenas prácticas ambientales para operadores y guías de turismo.

Como Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF-DIRCETUR), se establece en las Funciones de la Dirección de Turismo, las cuales son generalizadas y no permite identificar la parte medio ambiental para con los operadores turísticos, lo que habría que precisar.

Así mismo, no se cuenta con el fortalecimiento de competencias en fiscalización y supervisión ambiental, insumos necesarios para dicha fiscalización; así como con el personal necesario, lo que dificulta el cumplimiento de un plan de fiscalización y supervisión,

Cabe señalar, que los Gobiernos Locales tienen dentro de sus funciones la fiscalización ambiental, pero no existe un trabajo en conjunto con la DIRCETUR, para lo cual deberían formarse mesas de trabajo junto con otras instituciones como: Gobiernos locales, Salud, fiscalía, etc. con el fin de unir esfuerzos.

Existe un desconocimiento de la normatividad por parte de los administrados sobre medio ambiente, lo que ocasiona que los entes vinculados al sector, perjudiquen el medio ambiente sin que se les corrija por sus acciones.

#### 4.2.4. Dirección Regional de Salud.

La calidad del ambiente de la Región Piura se está deteriorando por la contaminación de sus recursos hídricos como los ríos, quebradas, lagunas, etc. que reciben el vertimiento de aguas residuales domésticas sin tratamiento, disposición de residuos sólidos, otro problema que afecta la calidad ambiental de la región, es el mal manejo de los residuos sólidos municipales o comunes existiendo solo botaderos controlados y en su mayoría de los casos solo botaderos a campo abierto en los que se realizan quemas de residuos sólidos lo que contribuye al aumento de la contaminación del aire en las ciudades.

Piura no cuenta con infraestructuras sanitarias (rellenos sanitarios), para una adecuada disposición final de los residuos del ámbito municipal comunes, que contribuyan a minimizarlos impactos de salud y al ambiente.





## V. OBJETIVOS.

### 5.1. General.

Planificar y ejecutar acciones de supervisión, fiscalización y evaluación ambiental a través de las Direcciones Regionales competentes del Gobierno Regional Piura, de las actividades económicas de minería, salud, producción, y comercio exterior y turismo; con el fin de proteger los sistemas naturales, aprovechar sosteniblemente sus recursos y mejorar la calidad ambiental de la región Piura.

### 5.2. Específicos.

- a) Establecer la programación de las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que ejecuta el Gobierno Regional Piura, de las actividades económicas de minería, producción, salud y turismo, considerando los criterios de riesgo de afectación al ambiente, presencia de conflictos socio-ambientales, denuncias ambientales, zonas naturales protegidas, actividades económicas con mayor número de sanciones y administrados no fiscalizados.
- b) Desarrollar acciones de supervisión a los administrados de las direcciones del pliego regional de Piura conforme a las competencias transferidas de los sectores en materia de fiscalización ambiental, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, con énfasis en:
  - Minería: Actividades realizadas por los pequeños mineros y mineros artesanales, sean éstos formales, informales o ilegales.
  - Salud: Establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo, centros de investigación, centros de esparcimiento, centros comerciales, restaurantes, grifos, farmacias, entre otros.
  - Producción: Actividades realizadas por las plantas de procesamiento primarias/artesanales, asociaciones de pescadores extractores, acuicultores y productores de haetcheries (semilla de langostino y concha de abanico).
  - Comercio exterior y turismo: Actividades desarrolladas por los prestadores de servicios turísticos.



## VI. PROGRAMACIÓN DE ACCIONES DE SUPERVISION AMBIENTAL.

### Plan Anual de Supervisión Ambiental.

El Gobierno Regional Piura, tiene como meta física para el año 2022, realizar 322 supervisiones, según detalle siguiente:

- La Dirección Regional de Energía y Minas tiene programado para el año 2022, realizar 85 acciones de supervisión ambiental a personas naturales como a personas jurídicas.
- La Dirección Regional de la Producción tiene programado para el año 2022, realizar 18 acciones de supervisión.



- La Dirección Regional de Salud Piura Tiene programado para el año 2022, realizar 208 acciones de Supervisión Ambiental.
- La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Tiene programado para el año 2022 realizar 11 acciones de Supervisión Ambiental.

Para cumplir con esta programación se requiere un monto total de S/ 485,730.96 que serán gestionados por las Direcciones Regionales competentes, a través del POI 2022.

#### **Plan Anual de Evaluación Ambiental.**

La Dirección Regional de Energía y Minas, la Dirección Regional de Salud Piura, la Dirección Regional de Producción y la Dirección de Comercio Exterior y Turismo, no han programado acciones de evaluación Ambiental debido a que no realiza la evaluación en los componentes aire, suelo y agua, por no contar con la competencia legal delegada.

#### **VII. ANEXOS.**

- 7.1.- Programación de supervisiones ambientales
- 7.2.- Programación de ejercicio de la potestad sancionadora
- 7.3.- Programación de evaluaciones (no aplica)
- 7.4.- Programación de aprobación de instrumentos normativos
- 7.5.- Resumen de programación





**II. Programación del Ejercicio de la Potestad Sancionadora (\*)**

Carga total de informes de supervisión con recomendaciones de inicio de procedimiento administrativo sancionador (PAS) por presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, por año:

Año	Cantidad
Año 2021 / Enero - Diciembre	3
Año 2020 / Enero - Diciembre	0
Año 2019 / Enero - Diciembre	0
Otros	0

Programación de PAS que se proyecta tramitar en el año (\*):

Nº	Actividad Operativa	Sector (**)	Unidad de Medida	Programación Mensual												Meta física anual	Presupuest o anual	
				Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre			
PAS	Minas		Expediente concluido	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	3	40000
PAS	Producción		Expediente concluido	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PAS	Salud		Expediente concluido	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PAS	Turismo		Expediente concluido	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Porcentaje de expedientes concluido dentro del plazo de caducidad															
				TOTAL												0	40000	

(\*) Cronograma de ejecución de actividades con indicadores de inicio de PAS por presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables que se proyecta como presupuesto por año de ejecución de la carga.

(\*\*) Tratamiento de procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de obligaciones ambientales.

(\*\*\*) En el subsector Minería, esta carga solo se contabiliza en EPA Minería, así como en EPA Pesquera.





## ANEXO: Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental año 2022

### III. Programación de evaluaciones ambientales (\*)

Nº	Actividad Operativa	Sector (**)	Unidad de Medida	Programación Mensual												Meta física anual	Presupuesto anual (S./.)
				Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		
<b>NO APLICA</b>																	
Total																	





## ANEXO: Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental año 2022

### IV. Plan de instrumentos normativos (\*)

Indique si cuenta con instrumentos normativos que detallen el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de la EFA:

Nº	Función (**)	No	Si	Detalle del instrumento		Observaciones
				Normas de la EFA que reglamentan su función	Fecha de publicación en el Peruano	
	Evaluadora (**)			No Aplica		
	Supervisora		X	Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción	20/06/2018	O.R. 422-2018/GRP-CR
	Fiscalizadora y sancionadora (tramitación de procedimientos administrativos sancionadores) (***)		X	Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno	20/06/2018	O.R. 422-2018/GRP-CR

(\*) Conforme a las competencias atribuidas por Ley a la EFA

(\*\*) En el aplicativo Planeta, esta solo se habilita para Gobiernos Locales, Autoridad Nacional del Agua (ANA) y el OEFA.

(\*\*\*) En el aplicativo Planeta, esta fila no se habilita para la Autoridad Portuaria Nacional.

Programación anual de aprobación de instrumentos normativos:

Nº	Función normada	Instrumento normativo a aprobarse(*)	Programación anual(**)												Meta física anual	Presupuesto anual (S/.)	
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre			
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

(\*) Se debe priorizar los instrumentos normativos que contribuyan al aprimo ejercicio de las funciones que se encuentran pendientes de ser reguladas por su ley.

(\*\*) Se debe indicar los meses en los cuales se va formular y aprobar el instrumento normativo.





## ANEXO: Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental año 2022

### V. Resumen de programación

Programación anual de actividades de fiscalización ambiental								
Nº	Actividades de Fiscalización Ambiental	Unidad de medida	Programación Física				Meta anual	Presupuesto Anual (S/.)
			I Trim	II Trim	III Trim	IV Trim		
I	Programación de Supervisiones	Informe Supervisión	70	84	85	83	322	445,730.96
II	Programación del Ejercicio de la Potestad Sancionadora	Expediente PAS	1	0	1	1	3	40000
III	Programación de evaluaciones ambientales		No aplica					0
IV	Plan de instrumentos normativos	Instrumento	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>								<b>485,730.96</b>

